Mendoza, de febrero de 2022.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes nro. 2045/2018, caratulados: “AFIP - DGI c/ HEMISFERIO SUR SERVICE S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.", y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte actora presenta liquidación en la causa por los rubros que detalla en la misma, de la cual se ordenó correr traslado a la demandada por el término de ley, lo que se cumplimenta mediante la notificación ministerio ley (conf. art. 133 del CPCCN).-

II.- Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el art. 503 del C.P.C.C.N., sin que la demandada se haya presentado a observar o prestar conformidad a la liquidación presentada por la actora, analizada la misma, corresponde proceder a su aprobación, con las aclaraciones que se efectuarán a continuación.-

En primer lugar, el monto correspondiente a caja forense asciende a la suma de $ 9.258, de conformidad con lo establecido en el art. 16, inc. B, ap. 1, de la ley n º 5.059 – Caja Forense de Mendoza-, aplicable por la ley n º 23.987.-

En segundo término, advierto que se ha solicitado por el rubro gastos, una suma que al no estar debidamente justificada, aparece como excesiva, por lo que corresponde su reducción prudencial a la suma de $ 1.500, de conformidad por la dispuesto por el art. 77, 4º párrafo del C.P.C.C.N.-

Por lo expuesto, el monto total de la liquidación practicada, verá reflejada las salvedades expuestas supra.-

III.- Que, en cuanto a la regulación de honorarios, corresponde señalar que al caso debe aplicarse la nueva ley arancelaria nº 27.423, toda vez que la demanda se inició con posterioridad a su sanción, conforme lo dispuesto por el Máximo Tribunal en fecha 04 de setiembre de 2018, en autos “Establecimiento Las Marías SACIFA”.-

En este sentido, y tratándose el presente de un proceso por cobro de sumas de dinero, los honorarios de los profesionales intervinientes son fijados de conformidad con lo establecido por el art. 15 de la ley 27.423 y conforme a las pautas del art. 16 incisos a, b y e, la escala de art. 21 y las disposiciones de los arts. 20 y 22, todos de la ley de honorarios citada.-

#31213736#312720471#20220214111531087

Por ello, a los fines de una adecuada y justa ponderación de la actividad profesional efectuada por el profesional interviniente, se tuvieron en cuenta el monto del presente proceso, el valor extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada y finalmente, el resultado obtenido en el pleito.-

IV.- Sentado ello, corresponde entonces efectuar la regulación de honorarios, por lo que a fin de establecer la base regulatoria, se tomará el monto del juicio (según lo dispuesto por el art. 24, ley citada) y se dividirá por el valor de la UMA establecido por el art. 19 de la ley 27.423, (hoy $ 6.468 a partir del 01/11/2021, Acordada 28/2021 de la C.S.J.N).-

Debe señalarse que el proceso transita por la segunda etapa (conforme lo establecido por el art. 29, inciso f) de la citada ley) y no se han opuesto excepciones, por lo que corresponde efectuar la reducción del 10 % prevista por el art. 34 de la ley de honorarios vigente.-

En razón de lo explicitado supra y efectuados los cálculos matemáticos pertinentes,

RESUELVO:

1º) APROBAR la liquidación practicada por la actora, a la fecha de su presentación en Secretaría, conforme a la instrucción obrante en autos, determinándose los importes de los rubros “aportes caja forense y gastos”, en la suma de $ 10.758, conforme lo explicitado en el punto II) de la presente.-

2º) REGULAR los honorarios del profesional interviniente, por la actora, por ambas etapas, en el doble carácter, en la suma de $ 122.493, equivalentes a 18, 93 UMA, conforme a lo dispuesto en los considerandos III y IV (arts. 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 34 de la ley 27423).-

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.-

fmm

Signature Not Verified
Digitally signed by IRENE BEATRIZ PAPPALARDO
Date: 2022.02.14 11:56:19 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATA
Date: 2022.02.14 12:37:32 ART

#31213736#312720471#20220214111531087